Municipalidad Provincial de Huaral

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 391-2021-MPH

Huaral, 29 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: El Informe N° 001-2021-AS21-CS-MPH del Presidente del Comité de Selección, Informe N° 2558-2021-MPH/SGLCPM de la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, Informe Legal N° 501-2021-MPH-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 176-2021-MPH-GM de la Gerencia Municipal, respecto a la Nulidad de oficio del procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 021-2021-MPH: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL PASAJE MAGALLANES Y PASAJE SAN MIGUEL EN LA LOCALIDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatoria con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, consagra que las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en fecha 26 de octubre de 2021, se convocó a la Adjudicación Simplificada N° 021-2021-MPH: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL PASAJE MAGALLANES Y PASAJE SAN MIGUEL EN LA LOCALIDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA".

Que, el Presidente del Comité de Selección con Informe N° 001-2021-AS21-CS-MPH, manifiesta que el Comité ha advertido incongruencia en las bases administrativas, siendo que por error involuntario, se ha consignado en la Sección Específica, Capítulo I, numeral 1.3 Valor Referencial en el límite inferior (90%) el monto de S/ 100, 216. 70, el cual supera el límite inferior, lo que implica modificar y realizar la corrección respectiva, siendo el monto límite inferior de S/ 100, 216. 71. En consecuencia, se debe declarar la nulidad de oficio del Proceso de Selección y retrotraer el proceso hasta la Etapa de Convocatoria.

Que, la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza con Informe N° 2558-2021-MPH/SGLCPM, indica que es necesario la corrección correspondiente. Asimismo, manifiesta que el límite consignado erróneamente, se calcula de acuerdo a lo establecido en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[1], aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, respecto a la solicitud de la declaratoria de nulidad del proceso de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 021-2021-MPH, el artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece:

Declaratoria de Nulidad

*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el*

[1] *Artículo 48° (...) c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley, cuando corresponda. Estos límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo; d) La moneda en que se expresa la oferta económica; (...)*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 391-2021-MPH

procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) (énfasis agregado).

En este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 501-2021-MPH-GAJ, concluye que en el presente caso se habría generado un vicio durante el desarrollo del proceso de selección, siendo causal de nulidad, en consecuencia; se debe declarar la nulidad de oficio del procedimiento hasta antes de la celebración del contrato, asimismo, recomienda remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, realice el deslinde de responsabilidades. Asimismo, la Gerencia Municipal a través del Informe N° 176-2021-MPH-GM recomienda retrotraer el proceso a la Etapa de Convocatoria, previa reformulación de las bases.

ESTANDO A LOS CONSIDERANDOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20° Y ARTICULO 43° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES LEY N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 021-2021-MPH: "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL PASAJE MAGALLANES Y PASAJE SAN MIGUEL EN LA LOCALIDAD DE HUARAL, DISTRITO DE HUARAL, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA", por contravenir las normas legales, de conformidad al numeral 44.1) del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; retrotrayéndose hasta la Etapa de Convocatoria, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponer el inicio de las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades a los funcionarios y/o servidores que intervinieron en el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 021-2021-MPH, que ocasionó la presente nulidad.

ARTICULO TERCERO.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, notificar en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo de Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Jaime Uribe Ochoa
ALCALDE